

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 52 - Septiembre 18 de 2008

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA08-5112 DE 2008</b> "Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA08-5037 de 2008."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA08-5113 DE 2008</b> "Por el cual se asignan algunas funciones a unos juzgados de descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá."	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA08-5114 DE 2008</b> "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá."	<b>3</b>
<b>ACUERDO No. PSAA08-5115 DE 2008</b> "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá."	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. PSAA08-5116 DE 2008</b> "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Barranquilla."	<b>7</b>
<b>ACUERDO No. PSAA08-5117 DE 2008</b> "Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Tunja."	<b>9</b>

(Continúa)

<p>Editor Responsable <b>JUAN CARLOS YEPES ALZATE</b> Secretaría</p>
--

**ACUERDO No. PSAA08-5118 DE 2008** 11  
**"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bucaramanga."**

**ACUERDO No. PSAA08-5119 DE 2008** 13  
**"Por el cual se hace una delegación."**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5112  
DE 2008  
(Septiembre 18)**

"Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA08-5037 de 2008"

**EL PRESIDENTE DE LA SALA  
ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el Acuerdo No. 5037 del 29 de agosto de 2008 aprobado por la Sala Administrativa en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2008, el cual quedará así:

**"ARTICULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 4º del Acuerdo 1472 de 2002, el cual quedará así: **GRUPOS DE REPARTO.** Los grupos de reparto para los Juzgados de esta especialidad, estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto.

**CIVILES MUNICIPALES**

- GRUPO 1 : ORDINARIOS (Menor y Mí nima Cuantí a)
- GRUPO 2 : ABREVIADOS
- GRUPO 3 : VERBALES DE MENOR CUANTÍ A
- GRUPO 4 : VERBALES SUMARIOS
- GRUPO 5 : DIVISORIOS
- GRUPO 6 : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
- GRUPO 7 : EJECUTIVO SINGULAR
- GRUPO 8 : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (Hipoteca y prenda)
- GRUPO 9 : SUCESIONES
- GRUPO 10: ACCIONES DE TUTELA
- GRUPO 11: PRUEBAS ANTICIPADAS, REQUERIMIENTOS Y OTRAS DILIGENCIAS PREVIAS AL PROCESO
- GRUPO 12: MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS AL PROCESO DE DEFENSA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- GRUPO 13: DESPACHOS COMISORIOS
- GRUPO 14: OTROS PROCESOS
- GRUPO 15: SOLICITUD CENTRO CONCILIACION RESTITUCION INMUEBLE
- GRUPO 16: MATRIMONIO CIVIL
- GRUPO 17: SANEAMIENTO TITULACION PROPIEDAD INMUEBLE

**CIVILES DEL CIRCUITO**

- GRUPO 1 : ORDINARIOS
- GRUPO 2 : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
- GRUPO 3 : ABREVIADOS
- GRUPO 4 : VERBALES
- GRUPO 6 : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
- GRUPO 7 : DIVISIÓN DE GRANDES COMUNIDADES
- GRUPO 8 : EXPROPIACIÓN
- GRUPO 9 : DIVISORIOS
- GRUPO 10: NULIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES
- GRUPO 11: ESPECIALES AGRARIOS: RESTITUCIÓN DE PREDIOS DADOS EN MERA TENENCIA, Y LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO.
- GRUPO 12: EJECUTIVO CON GARANTÍ A REAL (Hipoteca y Prenda)
- GRUPO 13: EJECUTIVO SINGULAR GENERAL (Mayor Cuantí a)
- GRUPO 14: PROCESOS CONCURSALES ( Ley 1116 de 2006 )
- GRUPO 15: ACCIONES POPULARES
- GRUPO 16: ACCIONES DE GRUPO
- GRUPO 17: ACCIONES DE TUTELA
- GRUPO 18: IMPUGNACIÓN SENTENCIAS DE TUTELA
- GRUPO 19: APELACION SENTENCIA

GRUPO 20:	APELACIÓN AUTO
GRUPO 21:	CONSULTA
GRUPO 22:	RECURSO DE QUEJA
GRUPO 23:	DESPACHOS COMISORIOS, EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS
GRUPO 24:	OTROS PROCESOS

**PARÁGRAFO.** - Para implementar los anteriores grupos de reparto, se hará una copia del histórico de este, que hasta el momento se tiene en la especialidad civil en todas las oficinas Judiciales del País y luego iniciar en cero las puertas para los nuevos grupos de reparto.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Las medidas del presente Acuerdo regirán en la ciudad de Bogotá a partir su publicación en la Gaceta de la Judicatura; en las demás ciudades del País, por la necesidad de implementar los procedimientos necesarios por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, regirá a partir del primero (1º) de octubre de 2008 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5113**  
**DE 2008**  
(Septiembre 18)

"Por el cual se asignan algunas funciones a unos juzgados de descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

**CONSIDERANDO**

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar a los juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Laborales de Descongestión de Bogotá, creados mediante Acuerdo PSAA08-4434 de 2008, el conocimiento de las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del diecinueve (19) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El recibo y reparto de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus, lo efectuará la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a través de la Oficina Judicial, de manera manual y aleatoria.

**ARTICULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

#### **ACUERDO No. PSAA08-5114 DE 2008 (Septiembre 18)**

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá"

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

**CONSIDERANDO**

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente para el conocimiento de las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Bogotá, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, cinco (5) juzgados promiscuos municipales, los cuales se denominarán juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Promiscuos Municipales de Descongestión, cuyos códigos de identificación serán 110014089901, 110014089902, 110014089903, 110014089904, 110014089905, 110014089906, 110014089907, 110014089908, 110014089909 y 110014089910 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal  
Un (1) Secretario Municipal  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El recibo y reparto de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus, lo efectuará la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a través de la Oficina Judicial, de manera manual y aleatoria.

**ARTICULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 978 de septiembre 18 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5115**  
**DE 2008**  
(Septiembre 18)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

**CONSIDERANDO**

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente para el conocimiento de la segunda instancia de las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Bogotá, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Promiscuos del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de Descongestión, cuyos códigos de identificación serán 110013189901 y 110013189902 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito  
Un (1) Secretario del Circuito  
Un (1) Oficial Mayor de Circuito

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El recibo y reparto de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus, lo efectuará la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a través de la Oficina Judicial, de manera manual y aleatoria.

**ARTICULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 979 de septiembre 18 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5116**  
**DE 2008**  
(Septiembre 18)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Barranquilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa de los días 10 y 17 de septiembre de 2008,

**CONSIDERANDO**

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre

otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades

judiciales, en la ciudad de Barranquilla, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) Juzgados Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías de Barranquilla, cuyo código de identificación serán 080014088901, 080014088902, 080014088903 y 080014088904, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales y de Habeas Corpus, a partir del diecinueve (19) de septiembre de 2008 y hasta el 18 de octubre de 2008, en la ciudad de Barranquilla, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal Municipal de Descongestión con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal Municipal de Descongestión con función de conocimiento de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080014009901, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado creado mediante el Artículo Tercero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal  
Un (1) Oficial Mayor Municipal  
Un (1) Escribiente Municipal

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del Presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico programará los turnos de atención de los juzgados creados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico y la Dirección Seccional de Barranquilla supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 158 de septiembre 10 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5117  
DE 2008  
(Septiembre 18)**

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Tunja"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa de los días 10 y 17 de septiembre de 2008

**CONSIDERANDO**

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Tunja, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgados Primero, Segundo, y Tercero Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías de Tunja, cuyo código de identificación serán 150014088901, 150014088902 y 150014088903, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Tunja, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal Municipal de Descongestión con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal Municipal de Descongestión con función de conocimiento de Tunja, cuyo código de identificación será 150014009901, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado creado mediante el Artículo Tercero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal  
Un (1) Oficial Mayor Municipal  
Un (1) Escribiente Municipal

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá programará los turnos de atención de los juzgados creados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Seccional de Tunja supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 155 de septiembre 10 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-5118  
DE 2008  
(Septiembre 18)**

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa de los días 10 y 17 de septiembre de 2008,

**CONSIDERANDO**

Que existe un cese de actividades judiciales que afecta la prestación del servicio de justicia,

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,

Que el Artículo 86 de la Constitución Política, establece, a toda persona, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública,

Que el Decreto 2591 de 1991 fijó la competencia, a prevención, en los jueces y tribunales, reglamentando el Artículo 86 de la Constitución Política,

Que la Jurisdicción Constitucional comprende a todos los jueces y tribunales, quienes, sin distinción de jerarquía tienen competencia excepcional en materia de tutela,

Que el Artículo 30 de la Constitución Política establece el derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial la Acción de Habeas Corpus,

Que la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el Artículo 30 de la Constitución Política asigna la competencia para resolver las solicitudes de Habeas Corpus a todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de actividades judiciales, en la ciudad de Bucaramanga, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgados Primero, Segundo, y Tercero Penales Municipales de Descongestión con función de control de garantías de Bucaramanga, cuyo código de identificación serán 680014088901, 680014088902 y 680014088903, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal  
Un (1) Oficial Mayor Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente para la atención del sistema penal acusatorio, las acciones constitucionales de Tutela y Habeas Corpus, a partir del veinticinco (25) de septiembre de 2008 y hasta que dure el cese de las actividades judiciales, en la ciudad de Bucaramanga, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal Municipal de Descongestión con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal Municipal de Descongestión con función de conocimiento de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680014009901, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado creado mediante el Artículo Tercero del presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal  
Un (1) Secretario Municipal  
Un (1) Oficial Mayor Municipal  
Un (1) Escribiente Municipal

**ARTÍCULO QUINTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La nominación de los cargos de Jueces la efectuará el respectivo Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander programará los turnos de atención de los juzgados creados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Bucaramanga supervisarán y coordinarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 215 de 215 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5119  
DE 2008  
(Septiembre 18)**

"Por el cual se hace una delegación"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 17 de septiembre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, durante el término de cese de actividades judiciales, la potestad de reglamentar

el reparto así como de suspender términos administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente